

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 131.

**SECCION DE GOBIERNO.**

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del Teniente D. Manuel Medina, reo encausado por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada, por haber herido alevosamente con pistola á D. Manuel Valdeastillo en acto de hallarse en un baile de Sociedad, y caso de ser habido procederán á su detencion, remitiéndole con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas.—Santander 4 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

**SEÑAS.**

Estatura como de 5 pies y 2 pulgadas, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, el mirar vizco, barba clara, blanco rosado.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 10 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido en Alicante á instancia de Don Manuel Perez y hermano de aquel comercio, sobre si el adeudo de

una partida de grasilla que tiene presentada al despacho, deberà verificarse con arreglo á la partida 588 del Arancel, ó si los derechos en la misma señalados lo están, como parece, por equivocacion. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el valor de cuatro reales que la partida citada del Arancel vigente asigna á la onza de grasilla, se entienda en lo sucesivo á la libra, ínterin se publique el nuevo Arancel.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1846.—José María Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

**IDEM.**

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 11 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del corriente dice á esta Direccion lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una consulta del Administrador de la aduana de Cádiz proponiendo que se autorice á los Gefes de Aduanas para disponer se verifique arqueo en los buques de que fundadamente se presuma haber disminuido el número de toneladas de su cabida con objeto de satisfacer menos derechos de toneladas. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por V. S. I. en el particular, ha tenido á bien mandar que se faculte á los Administradores para disponer el arqueo de los buques fundadamente sospechosos de disminuir el número de sus toneladas, pero impetrando al efecto el auxilio de la autoridad de Marina, y encargando á los referidos Administradores la mayor prudencia para dictar estas disposiciones, haciéndolo solo en casos que ofrezcan seguridad de buen resultado, y evitando así contestaciones que en algunos casos pu-



dieran ser desagradables. De Real orden lo digo à V. S. I. para los efectos oportunos. —Y la Direccion lo traslada à V. S. para los efectos correspondientes à su cumplimiento; en la inteligencia de que esta Real autorizacion se entiende, tanto respecto al arqueo de buques nacionales como del de los extranjeros que los Administradores de Aduanas consideren en el caso en que debe practicarse, para que todos paguen los derechos que devenguen por el número de toneladas de à veinte quintales castellanos que en realidad midan. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1846.—José María Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Abril de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

## IDEM.

El Sr. Director general de Rentas estancadas me dice en 1.º del actual lo que sigue.

„Esta Direccion general dijo al Intendente de Tarragona con fecha 25 de Noviembre último lo siguiente.—Esta Direccion general enterada de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente à los perjuicios que se originan à los Ayuntamientos obligándoles à entregar en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su Administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deban hacer por el expresado concepto puedan verificarlo comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de la razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas à evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan à la Hacienda pública, pero cuando estos sean correspondientes à los arrendatarios que fueron de la renta lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, à tiempo que haga el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos. Lo que la misma ha acordado trasladar à V. S. para su cumplimiento.“

Y he dispuesto su publicacion para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 9 de Abril de 1846.—P. I., Vicente Angulo.

## IDEM.

El Sr. Director general del Tesoro me dice en 1.º del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Marzo anterior me comunica la Real orden siguiente.—He dado cuenta à la Reina de una instancia de los Gefes y demas empleados de las oficinas de Hacienda en la provincia de Gerona en solicitud de que las cantidades que les fueron repartidas para satisfacer la contribucion de consumos del año próximo pasado se les compense con haberes devengados no satisfechos. Y enterada S. M. se ha dignado mandar que tanto à los empleados de la provincia de Gerona, como à los de otras que se hallen en el mismo caso, se les admi-

ta el pago de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento de la contribucion de consumos del año de 1845 en haberes devengados y no satisfechos, siempre que estos procedan del mismo año que la contribucion. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado à V. S. para que se sirva disponer lo necesario à su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa provincia de igual naturaleza y fines que correspondan.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y su cumplimiento en la parte que pueda tocarles. Santander 9 de Abril de 1846.—P. I., Vicente Angulo.

## SUBASTA DE PROVISIONES.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía ect.*

Teniendo presente que en 30 de Setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente à pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará à contarse desde 1.º de Octubre siguiente, hasta fin de Setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de Junio inmediato à las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno à los licitadores, que con arreglo à lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estas y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores à satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme à lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de Abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, secretario —Insértese, Echaluze.

*El Intendente militar de Navarra.*

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, à contar



desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; he acordado señalar para el último remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 30 de Julio próximo á las 12 de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor póstor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de Abril de 1846.—Antonio Gutierrez de Tobar.—El secretario, José Ochoa.—Insértese, Echaluze.

*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Tresabuena, correspondiente al Ayuntamiento de Polaciones, partido de Cabuérniga, su dotacion consiste en 92 fanegas de trigo, de las cuales ochenta se cobran en Poblacion de Abajo, y las doce restantes en Carrion de los Condes; 312 rs. que paga anualmente el Concejo, como procedentes de un censo que contra sí tiene; 36 rs. que satisface un particular como producto de otro censo, un carro de yerba y casa buena para vivir. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de la Comision provincial en el término de un mes á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que prueben su idoneidad y buena conducta moral y política. Santander 29 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.—Valentin Franco, secretario.

**DON LORENZO COBO DE LA TORRE,**

Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta Ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de la misma y su partido ect.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al licenciado D. Bernardo Alonso de Bârcena, vecino que fué de esta ciudad, y trasladado últimamente su residencia á la villa y corte de Madrid, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, se pre-

sente en la cárcel pública de esta capital á deducir sus excepciones y defensa en la causa criminal que contra él y su esposa Doña Maria Juana Fernandez se sigue por subtraccion de efectos de la casa mortuoria del Dr. D. Manuel Fernandez Ahuja, canónigo que fué de esta Sta. Iglesia Metropolitana; donde se le oirá bajo apercibimiento que de no realizarlo se entenderán las actuaciones con los estrados de la Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si se entendiesen con su persona.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1846.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. S. Genaro Urien.—Insértese, Echaluze.

**LICENC. D. JOSÉ ANTONIO DE LA CAMPA,**  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido con caracter de ascenso ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica colativa fundada en la parroquia del lugar de la Poblacion de Yuso, por D. Antonio Gutierrez del Barrio; y su muger Doña Maria Gonzalez de la Haya, vacante en la actualidad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano, en conformidad á lo decretado por las córtes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de 1841, á deducir y justificar lo que les conviniese, en razon á la propiedad y usufructo de los bienes de dicha capellanía adjudicable y partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores, al tenor de la ley citada y de la fundacion, con apercibimiento que pasado el plazo de los 30 dias señalados; se continuará en la substanciacion del expediente de adjudicacion, con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á 30 de Marzo de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Echaluze.

**D. WENCESLAO DE RUGAMA,**

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes fincados por muerte del presbítero D. Andres Fernandez Alisa curaserviente del pueblo de Cabarceno del Ayuntamiento y valle de Penagos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del autorizante á deducirle por sí ó por medio de procurador apoderado en forma; con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo las parará entero perjuicio, y se dará á las diligencias de inventario practicadas el curso que en justicia corresponda. Dado en Entrambasaguas á 28 de Marzo de 1846.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María de la Lastra.—Insértese, Echaluze.



LICENC. D. COSME JULIAN DE MENDIETA, Juez de primera instancia de este partido de Ramales que de ser así el infrascrito Escribano certifica y da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don José María de la Sierra, natural de Esles de Cayon, partido de Carriedo, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado por la bulla ocurrida la noche del doce de Enero último en la casa posada de José del Campo, vecino de Gibaja y haberle hallado al Sierra armas prohibidas, para que se presente personalmente ó por medio de procurador de este tribunal á recibir la causa para formalizar su defensa en el término de 27 dias siguientes al en que este se publique en el Boletín oficial de la provincia, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Dado en Ramales á 3 de Abril de 1846.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José de Allende Salazar.—Insértese Echaluze.

**DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA, JUEZ** de primera instancia de esta villa y su partido con caracter de ascenso ect.

Cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Gorgonio del Castillo, presbítero cura párroco que fué de esta iglesia, para que comparezcan á deducir su derecho en el expediente de concurso y señaladamente en la Junta de acreedores abocada para el 16 de Mayo próximo en la Audiencia de este juzgado, bajo los apercibimientos legales. Fecho en Reinosa á 22 de Abril de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Ubaldo Alonso Gallo.—Insértese, Echaluze.

### **DON RAMON NOVAL,**

Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa gentilicia, que con la advocacion de Ntra. Sra. del Rosario, fundó en el lugar de Colia D. Lorenzo Gumez Villa, vacante por muerte de su último poseedor D. Pedro Antonio de Reda, á fin de que comparezcan á usar de el que les asista en este mi Juzgado y testimonio del actuario, en el término perentorio de 30 dias, que darán principio desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun está mandado por auto de este dia á solicitud de D. Angel de Reda, vecino de Viñon. Dado en Potes á 22 de Abril de 1846.—Ramon Noval.—Por su mandado, José Garcia de la Hoz.—Insértese, Echaluze.

### **DON RAMON NOVAL,**

Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo para

ante este Tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía eclesiástica colativa que con el título de S. Pelayo se halla sita en el concejo de Baró y vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Manuel de Mier y Terán, párroco que fué del lugar de Balmeo. á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de 30 dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de 22 de este mes, á solicitud de D. Toribio Llamazares vecino del pueblo de Cervillos en la provincia de Leon. Dado en Potes á 24 de Abril de 1846.—Ramon Noval.—Por su mandado, José Garcia de la Hoz.—Insértese, Echaluze.

### ANUNCIOS.

El licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte.

Al Licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta.  
*Madrid.*

#### *Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

Debiendo proveerse el empleo de maestro mayor de segunda clase de fortificacion de la plaza de Badajoz con el sueldo de 7000 reales anuales, las personas que reúnan los conocimientos necesarios al efecto y deseen obtener el espresado empleo, dirijirán en el término de treinta dias contados desde esta fecha la correspondiente instancia á S. M. por conducto de esta Direccion Subinspeccion, la que les enterará de las materias de que han de ser examinados y lugar y dia en que deban verificarse los exámenes.

Burgos 16 de Abril de 1846.—Bartolomé Amát.—Insértese, Echaluze.

El hermoso Vapor español MALAGA de primera marcha y de la fuerza de 250 caballos, saldrá de Santander para Cádiz y Málaga del 15 al 16 de Mayo fijo.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.